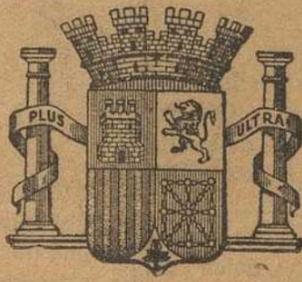


Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | FUERA DE CORDOBA |
|------------------------|----------------------|
| PESETAS | PESETAS |
| Un mes. 5 | Un mes. 6 |
| Trimestre. . . . 12'50 | Trimestre. . . . 15 |
| Seis meses . . . 21 | Seis meses. . . . 28 |
| Un año 40 | Un año. 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Diciembre de 1937

AÑO II NÚM. 422

Núm. 5.153

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerca en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo segundo.—Asimismo, no

se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

Artículo tercero.—Los Inspectores municipales Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto.—Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción.

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Artículo quinto.—Una Comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector provincial Veterinario y un Representante de los Ganaderos designado por éstos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia las Ordenes complementa-

rias a los Inspectores municipales Veterinarios previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos 15 de Diciembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores civiles.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Haberes

Por resolución de S. E. el Generalísimo se dispone que los individuos de tropa del Ejército o Milicias que a consecuencia de la campaña resulten mutilados, inútiles, excluidos totales del servicio o útiles para servicios auxiliares, que se encuentren en expectación de ingreso en el Cuerpo de Mutilados y se hallen disfrutando sueldo del Estado, Provincia, Municipio, Empresa, o destino de carácter particular, cualquiera que sea éste, cesarán en el percibo de los haberes que actualmente reciben del presupuesto de Guerra, ya que éstos han de considerarse como auxilio del Estado hasta la organización del citado Cuerpo, y deben abonarse solamente a aquellos que carezcan de medios para atender a su subsistencia.

Con este objeto, los Cuerpos, Establecimientos o Pagadurías que satisfacen los referidos haberes,

exigirán a los interesados declaraciones juradas, visadas por los Alcaldes de la residencia de los perceptores, que acrediten los referidos extremos.

Los preceptos de esta disposición habrán de aplicarse a los haberes del próximo mes de Enero.

Burgos 14 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Diciembre de 1937

AÑO II NÚM. 424

Núm. 5.155

Gobierno General

ORDEN

Al objeto de dar cumplimiento al Decreto número 255 de 19 de Abril del corriente año (B. O. número 182), dando intervención en los Organismos y servicios públicos, siquiera sea mientras se organice con carácter definitivo el Estado totalitario, a los componentes de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S., y estimando que sus aportaciones personales pueden ser de muy eficiente resultado en la composición de las Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-combatiente, Organismo público de extraordinario arraigo social, donde las referidas organiza-

ciones puedan hacer una meritoria labor, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto número 174, de 9 de Febrero del corriente año (B. O. número 83), ha acordado lo siguiente:

Artículo único.—Las Juntas provinciales y municipales de Subsidio Pro Combatiente, creadas por la Orden de este Gobierno General de 21 de Enero de 1936, se entenderán en lo sucesivo ampliadas con un Vocal más procedente de F. E. T. de las JONS., designado para cada una de aquellas por los Organismos rectores de referida Institución Nacional, quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día dos del próximo mes de Enero.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cuadro de inutilidades

De acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se aclara el Cuadro de Inutilidades vigente, aprobado por Decreto-Ley de 27 de Junio último, en lo que se refiere a su primer artículo en la forma siguiente: «Talla igual o inferior a 1'50; o perímetro igual o inferior a 0'75; siendo suficiente por tanto, uno de los dos factores indicados para decretar la exclusión total del servicio militar.

Burgos 16 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Diciembre de 1937

AÑO II NUM. 425

Núm. 4.156

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.º Desde la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas, y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Gobierno General

ORDEN

Excmo. Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de Octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señalen como mínimum ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado comienza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo 1.º La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de Octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como mínimum, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, una vez publicado por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionando a los infractores.

Valladolid 16 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

Subcomisión de Aceite de Oliva

(Delegada de la Junta Central de la Segunda División y Ejército del Sur)

Núm. 5.160

AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de oliva» del territorio de esta Segunda División, las órdenes dadas sobre declaraciones de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo Enero a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial, que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndose que no serán adoptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

Sevilla 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Por la Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquin Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 5.120

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal, durante el pasado mes de Noviembre, que en cumplimiento de cuanto está preceptuado en las disposiciones vigentes, formula el Secretario que suscribe.

Sesión ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de suficiente número de gestores municipales.

Sesión ordinaria del día 12

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Preside el Alcalde don José Querol García y abierto el acto, se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y enterados de las disposiciones que ellos contienen acuerdan su cumplimiento y archivo.

Seguidamente y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Contribuir con 300 pesetas anuales, para Auxilio Social «Ficha Azul».

Adquirir con cargo al capítulo correspondiente 20 ejemplares del libro 18 de Julio Episodios del Glorioso Movimiento Nacional en Córdoba, y se distribuyan en premios a los niños de las Escuelas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el pasado Octubre.

Aprobación de ingresos y de gastos verificados por la Caja municipal durante el pasado Octubre y muy especialmente los de la consignación de imprevistos.

Aprobación de distribución de fondos del mes actual.

Aprobación de la Ordenanza sobre impuesto de seis y medio céntimos por kilo de jabón que se introduzca en este pueblo y término.

Sesión ordinaria del día 19

La preside el señor Alcalde don José Querol García.

Abierta por el mismo, se da lectura de la anterior que es aprobada.

Seguidamente se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, y enterados de cuantas disposiciones contienen se acuerda su cumplimiento y archivo.

Sesión ordinaria del día 26

La preside el Alcalde don José Querol García.

Abierta por el mismo, dióse lectura de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Acto continuo se procedió a dar lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y se acuerda su cumplimiento de las disposiciones que contienen y el archivo de de los mismos.

A continuación y por unanimidad, se acordó.

Que se cumplimente en todas sus partes el oficio recibido del Jefe provincial de Falange de Melilla relativo al suministro hecho por este Ayuntamiento al Equipo Sanitario de Melilla.

Espiel 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Cabanillas V.º B.º: El Alcalde, José Querol García.

Diligencia de aprobación.—Para acreditar por el Secretario, que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por esta Comisión municipal Gestora con fecha 17 del actual.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, pongo la presente que visa y sella el seño Alcalde en Espiel a 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Cabanillas.—V.º B.º: El Alcalde, José Querol.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remiten a vuelta de correo las clases de modelaciones oficiales siguientes

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales
Id. id. id. id. de edificios y solares
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana

Libros de contabilidad para los Ayuntamientos
:-: :-: de Caja, Depositaria e Intervención :-: :-:

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA